

Al ro. que aunque todas las preheminencias contenidas en los capitulos antecedentes pertenecen al titulo de Capitan General, y Adelantado por su naturaleza, lo tiene assi declarado su Magestad por diferentes cédulas, y ordenado a las dichas ciudades, y lugares assi la guarden, y cumplan, tocandoles solo el obedecer, como a los Marqueses el mandar.

Y finalmente al yndecimo, que en las ocasiones de mandarse formar compañías para socorros, o preuenciones, solo toca al Ayuntamiento de los dichos lugares el nombrar Capitanes para sus Compañias, por q̄ el ordenar se formen, aperciban, y embien qualesquier socorros, toca al Marques, como Capitan General, y el mandar arbolar, y desarbolar las banderas, assi de las compañías de milicias, como de las de los dichos lugares.

Mas se vale de vna cedula de su Magestad, su fecha de 27. de Diziembre de 1623. refrendada de Bartolome de Anaya, para que el Teniente General de la Artilleria se gouerne con el Marques de los Velez, como lo hazen los otros Tenientes con los Capitanes Generales en España, y haga con el lo mismo que con ellos se haze.

RESOLVCIÓN

En quanto à este primimero punto, se resoluidò; que el dicho Marques no se intitule Capitan General, sino solamente Adelantado, y Capitan mayor, como està determinado, y mandado por cedula nuestra, librada el año de mil seiscientos y treinta y seis; y que pueda usar baston corto: Y que sea quanto al Guiso, se guarde lo que se buuiere praticado hasta agora por los Marqueses sus antecessores.

